



00514

HONORABLE ASAMBLEA:

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que los Ayuntamientos administrarán los bienes de su patrimonio, ya sean públicos o privados, asimismo, prevé que los recursos de la hacienda pública municipal serán ejercidos por los propios Ayuntamientos.

Esto, es en respeto a la separación de poderes, pero sobre todo el respeto a la autonomía municipal.

Como Poder Legislativo no estamos facultados para aprobar y/o modificar sus presupuestos de egresos, pero en cambio, el artículo 64, fracción XXVI, de la Constitución Sonorense si nos faculta para discutir, modificar, aprobar o no aprobar, cada año, las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los setenta y dos Ayuntamientos de la entidad, pero deberán ser remitidas al Congreso Local previamente por cada Ayuntamiento, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año,



toda vez que dicha Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos será vigente en el ejercicio fiscal del próximo año.¹

La Ley de Hacienda Municipal, las Leyes de Ingresos municipales, son primordialmente las leyes fiscales en materia municipal, así como también lo serán las leyes que autoricen ingresos extraordinarios y los demás ordenamientos que contengan disposiciones hacendarias, que representen in ingreso para cada Ayuntamiento.

La Ley de Hacienda Municipal es la norma en la que se establecen los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones, que componen los ingresos municipales, es decir, la Ley de Hacienda Municipal establece cuales son los ingresos que podrá incluir cada Ayuntamiento en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, por lo que si un ingreso no se encuentra previsto en la menciona Ley de Hacienda no podrá ser recaudado el Ayuntamiento.

Por otra parte, como legisladores, es nuestra obligación estar atentos a los criterios que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las resoluciones de la misma, sobre todo si dicha resolución mandata que este Congreso Sonorense tenga que dar cumplimiento a la misma.

En este sentido, cuando la LXII Legislatura de este Congreso Local, aprobó las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, violentó principios constitucionales, respecto de 53 leyes de ingresos, lo cual fue detectado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en base a sus atribuciones, presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una acción de inconstitucionalidad, toda vez que dichas Leyes de Ingresos contenían cobros excesivos y desproporcionados por acceso

¹ Artículo 136, fracción XXI, Constitución Política del Estado de Sonora.

a la información, la exigencia de autorizaciones y sanciones indebidas contrarias el ejercicio de la libertad de expresión, impuestos adicionales contrarios al principio de proporcionalidad tributaria, el cobro de derechos para obtener permisos por eventos familiares y sociales, además que establecían sanciones por motivos de discriminación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró como inconstitucionales los preceptos impugnados, de los contenidos en las Leyes de Ingresos de 53 municipios de Sonora, por lo que tuvieron que dejar de recaudarlos.

En la aprobación de las Leyes de Ingresos municipales para el siguiente ejercicio fiscal, la mayoría de los proyectos remitidos por los Ayuntamientos no incluían las disposiciones declaradas inconstitucionales por la Corte, por lo que este Poder Legislativo dio cumplimiento a la resolución dictada, pero tres Ayuntamientos, Guaymas, Huatabampo y Navojoa, a los que no les habían sido impugnados preceptos, si los incluyeron, por lo que nuevamente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentó otra acción de inconstitucionalidad, que se resolvió en el mismo sentido, es decir, declaro que diversos artículos eran inconstitucionales, ordenando a este Poder Legislativo que en lo sucesivo de abstuviera de aprobarlos en las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos de la Entidad.

Es así que, en el análisis, dictaminación y aprobación de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal del próximo año 2022, que nos fueron remitidas por los Ayuntamientos, hasta el pasado día 30 de noviembre, debemos no incluir los preceptos declarados como inconstitucionales, para no incurrir en incumplimiento de las resoluciones de la Suprema Corte.

Pero, a la vez, debemos legislar al respecto, derogando de la Ley de Hacienda Municipal dichos conceptos, para que en lo subsecuente, no se dé pie a que los

Ayuntamientos los incluyan en sus Leyes de Ingresos y lleguen a transgredir los derechos de la ciudadanía.

Esto incluye derogar los artículos relacionados con el cobro de los denominados impuestos adicionales, que se establecen en los artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, así como dejen de vulnerarse el principio de libre reunión, cuando los Ayuntamientos realizan el cobro por la anuencia municipal para llevar a cabo una fiesta social o familiar, que es de manera eventual, contenida en el inciso A) de la fracción II del artículo 138 BIS C de la mencionada Ley de Hacienda Municipal, dejando intocado el resto del articulado vigente.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta diputación permanente la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se derogan los artículos 100, 101, 102, 103, 138 BIS C fracción II inciso A), de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.- Se deroga.

ARTÍCULO 101.- Se deroga.

ARTÍCULO 102.- Se deroga.

ARTÍCULO 103.- Se deroga.

ARTICULO 138 Bis C.- ...

I.- ...

II.- ...

A) Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 02 de diciembre de 2021.



**DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**